

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 27 de junio de 2024

IVA/IS/IRPF

MEDIDAS URGENTES


Núm. 155

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

RESUMEN

[\[pág. 2\]](#)

Consulta DGT



LEGADOS

ISD. RENTA VITALICIA A FAVOR DE LA PERSONA QUE LO CUIDABA.

La constitución de una renta a favor de la persona que lo cuidaba será deuda deducible para los herederos.

[\[pág. 7\]](#)

Auto TS



ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

ISD.

El TS deberá pronunciarse si es necesario “justificar” desde el punto de vista económico la necesidad de empleado para la consideración como de actividad económica el arrendamiento de inmuebles.

[\[pág.9\]](#)

Monográfico IS 2023



Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios (e INCN)

[\[pág. 10\]](#)

Actualidad de la CA de Castilla y León



REBAJA DEL IRPF

IRPF. Mañueco anuncia una nueva rebaja del IRPF que beneficiará a todos los contribuyentes de Castilla y León

[\[pág. 15\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 27 de junio de 2024



IVA/IS/IRPF

MEDIDAS URGENTES

Núm. 155

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

RESUMEN:

IVA de alimentos:

(art. 1 y 2)

Con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses y su consecuente impacto positivo en la población española, y en especial en personas más desfavorecidas, así como la eliminación paulatina de esta medida excepcional, **se mantiene la rebaja del IVA de estos alimentos en los tipos del 5%** (pastas alimenticias y aceites de semilla) **y del 0%** (alimentos de primera necesidad y a los aceites de oliva) **hasta el 30 de septiembre de 2024**. **A partir de dicha fecha**, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, **se incrementarán los tipos impositivos al 7,5% y 2%**, respectivamente, **hasta el 31 de diciembre**, momento en el que la reducción de precios va a permitir la supresión de esta medida excepcional y transitoria sin afectar al poder adquisitivo de las familias. De esta forma, se garantizan precios finales razonables de estos alimentos hasta la plena normalización del mercado que, previsiblemente, se producirá durante el último trimestre de este año y continuará en 2025.

No obstante, como se ha señalado, el tipo impositivo aplicable a las **entregas de aceite de oliva**, alimento básico y esencial de una dieta saludable, **se reduce desde el 5% precedente al 0% hasta el 30 de septiembre**, pasando a tributar al tipo del **2%** desde el **1 de octubre hasta final de año** y, lo que es más importante, se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo súper reducido del **4%** a partir del **1 de enero de 2025**, lo que exige una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, con carácter indefinido a estos efectos.

Por otra parte, se mantienen los tipos del **recargo de equivalencia** aplicable a estos productos en el 0,6 y el 0 por ciento en relación con la aplicación de los tipos de IVA del 5 y 0 por ciento, que se incrementan al 1 y al 0,26 por ciento, cuando los referidos alimentos pasen a tributar a los tipos impositivos del 7,5 y 2 por ciento, respectivamente

	PRODUCTOS	Desde el 01/01/2023 Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
IVA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0%	2%
	Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%)	5%	0%	2%
IVA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	5%	5% (a excepción del aceite de oliva que es el 0%)	7,5%

	PRODUCTOS	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
RECARGO DE EQUIVALENCIA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0,26%
	Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%) (art. 2)	0%	0,26%
RECARGO DE EQUIVALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	0,62%	1%

IRPF:**Exención de IRPF a perceptores del SMI:**

(art. 3 uno y dos)

El texto del Real Decreto-Ley incluye también una reforma del IRPF para eximir de tributación a los trabajadores que perciben el salario mínimo. Se amplía el umbral de tributación, por lo que la cuantía de salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF pasa de 15.000 euros anuales vigentes a **15.876 euros anuales**. Dada la

progresividad del impuesto, **el resto de los cambios aplicados alcanzarán a rentas de hasta 22.000 euros, lo que permitirá que la rebaja de retenciones del IRPF beneficie a 5,2 millones de contribuyentes**, sobre todo a asalariados y pensionistas con rentas bajas que podrán ahorrar unos 1.385 millones de euros.

Libertad de amortización en determinados vehículos:

(art. 3. Cuatro)

La libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF** que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.

Ayudas a La Palma:

En cuanto al respaldo a la isla de La Palma tras las consecuencias provocadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja, el Ejecutivo prorroga todos los beneficios fiscales para el ejercicio 2024 de los que ya disfrutaron los afectados para 2023.

- **Se amplía a 2024 la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.** (art. 3 tres)
- **Se prorroga los beneficios fiscales en el IBI e IAE para la Isla d La Palma** (art. 5)
- **Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la seguridad social** (art. 35)
- **Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma** (art. 36)
- **Prórroga ERTes** (art. 38)

IS:

Libertad de amortización en determinados vehículos:

(art. 4 Uno)

Se refuerza el incentivo fiscal destinado a promover las inversiones en nuevos vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o en nuevas instalaciones de recarga, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos, contenido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas, **por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

Se posibilita la aplicación, asimismo, de **esta libertad de amortización a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva**. De este modo, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima novena, a la citada Ley 35/2006, al objeto de aplicar la libertad de amortización referida con anterioridad en el Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

Reserva de capitalización

(art. 4 dos y tres)

Se potencia, asimismo, **la reserva de capitalización**, incentivo fiscal de gran calado que pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, **incidiendo en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia**. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible **del 15 por ciento (antes era del 10%) del importe del incremento de sus fondos propios**.

Se añade una disposición transitoria respecto el plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar.

Medidas de carácter retributivo del personal al servicio del sector público

Subida salarial a los empleados públicos:

(art. 6)

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, más de tres millones de empleados públicos verán incrementadas sus retribuciones en un 2% con efecto retroactivo desde el 1 de enero. De esta forma, deberán percibir una 'paguilla' por los primeros seis meses del año en los que no han disfrutado de ese porcentaje de subida que se aplicará. Además, se establece la posibilidad de otra subida adicional y consolidable del 0,5% si la suma de la variación del dato de IPC adelantado de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo aplicado durante esos mismos años.

Garantía de suministros básicos y prórroga del bono social eléctrico:

(art. 20, 21, 22, 23 y 24)

De igual forma, se mantiene la prohibición de interrumpir los suministros de agua, electricidad y gas a los consumidores vulnerables hasta el próximo 31 de diciembre y se prorroga el bono social eléctrico con una senda de normalización gradual hasta julio de 2025, con descuentos superiores a los existentes antes de la crisis energética. En concreto, los actuales descuentos del bono social, del 65% para los consumidores vulnerables y del 80% para los consumidores vulnerables severos, se mantienen hasta el 30 de septiembre de 2024, coincidiendo con la temporada estival y el incremento de consumo que se registra para combatir las elevadas temperaturas. A partir de ese momento, se aplicará una reducción del descuento de 7,5 puntos porcentuales por trimestre, con relación al total de la factura, de modo que los porcentajes resultantes son los siguientes:

- Del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el descuento para los consumidores vulnerables será del 57% y de los consumidores vulnerables severos del 72,5%.
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 50% y de los consumidores vulnerables severos del 65%.
- Del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 42,5% y de los consumidores vulnerables severos del 57,5%.

A partir del 1 de julio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 35% y el de los consumidores vulnerables severos del 50%, con carácter

indefinido, lo que supone un refuerzo del nivel de protección habitual previo al estallido de la crisis energética, situado en el 25% para los primeros y en el 40% para los segundos. En la norma también se otorga carácter indefinido a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas para las

comunidades de propietarios y las empresas de servicios energéticos que les cubran esta demanda.

Ampliación del MOVES III y ayudas a empresas electro y gasintensivas:

(art. 27)

Además, se amplía el plazo de vigencia del programa de apoyo para la movilidad eléctrica MOVES III hasta el 31 de diciembre, para que las comunidades autónomas puedan seguir distribuyendo ayudas. En el Real Decreto-Ley se han introducido también cambios en el Impuesto de Sociedades para promover mediante incentivos la inversión en nuevos vehículos eléctricos y en nuevas instalaciones de recarga, con ayudas por importe de 626 millones de euros.

Entre otras medidas aprobadas hoy de apoyo a la industria, como la prórroga de las medidas de flexibilidad a la hora de modificar la potencia eléctrica contratada en un mismo ejercicio hasta el 31 de diciembre, se mantiene hasta final de año la reducción del 80% en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de la industria electrointensiva. Igualmente, se amplía seis meses más el periodo para que las empresas gasintensivas receptoras de ayudas de compensación de los costes adicionales del aumento del precio del gas cumplan con el plazo efectivo de pago a sus proveedores. Asimismo, se prorroga que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido en empresas que se beneficien de este tipo de programas de ayudas.

Se crea el nuevo Fondo de Impacto Social (FIS), gestionado por Cofides y dotado con 400 millones de euros de la Adenda del Plan de Recuperación, para proyectos de inversión considerados de impacto social y/o medioambiental y el fortalecimiento del emprendimiento social. También una partida de 50 millones de euros para el programa de transformación de vehículos pesados en carretera.

Consulta de la DGT

LEGADOS

ISD. RENTA VITALICIA A FAVOR DE LA PERSONA QUE LO CUIDABA. La constitución de una renta a favor de la persona que lo cuidaba será deuda deducible para los herederos.



Fecha: 12/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3224-23 de 12/12/2023](#)



HECHOS:

El tío de la consultante falleció el 31 de agosto de 2023, soltero, sin cónyuge, ni pareja de hecho, ni ascendientes ni descendientes y con vecindad civil catalana. Éste instituyó como herederos universales a sus siete hermanos. En el testamento de su tío se establece que, tras su muerte, la señora que lo cuidaba, de 77 años de edad, **reciba todos los meses una cantidad de dinero de forma vitalicia, debiendo serle abonada esta cantidad, por una de las hermanas del causante, del dinero que éste tiene ahorrado en la entidad financiera.** La cantidad que hay depositada en la citada entidad financiera, titularidad del causante, es suficiente

para cumplir con lo establecido en su última voluntad, mientras viva la señora que lo cuidaba.

La DGT:

- **El legado** que estableció el causante consiste en la constitución de una renta vitalicia a favor de la persona que le cuidaba. A este respecto, el Código Civil define este contrato en su artículo 1.802, que determina que “El contrato aleatorio de renta vitalicia obliga al deudor a pagar una pensión o rédito anual durante la vida de una o más personas determinadas por un capital en bienes muebles o inmuebles, cuyo dominio se le transfiere desde luego con la carga de la pensión”. En consecuencia, los obligados al pago de las mensualidades son los herederos, que han asumido la obligación como **carga de la herencia aceptada**.
- De acuerdo con lo anterior y **ante la ausencia en la Ley 29/1987 de una norma específica de valoración de las rentas vitalicias, como sí sucede con los derechos reales de usufructo, uso y habitación**, los herederos **habrán de detraer en la declaración por el ISD**

el valor de la carga que se considere como real en el momento del devengo, es decir, en el día del fallecimiento del causante.

- Por lo tanto y aunque no procede una aplicación automática de las normas de valoración contenidas en otro impuesto, esta Dirección General considera que podrá adoptarse el resultante de la aplicación del artículo 10.2.f) del TRLITPAJD, sin perjuicio de la eventual comprobación administrativa del valor por parte de la Comunidad Autónoma de residencia habitual del causante.

CONCLUSIÓN:

Los herederos deberán detraer de la masa hereditaria el valor de la carga que tienen que pagar, calculado conforme a lo establecido en el artículo 10.2.f) del TRLITPAJD.

Auto TS

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

ISD. El TS deberá pronunciarse si es necesario “justificar” desde el punto de vista económico la necesidad de empleado para la consideración como de actividad económica el arrendamiento de inmuebles.



Fecha: 13/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 10/04/2024](#)



La cuestión que presenta interés casacional objetivo consiste en determinar si para aplicar la reducción prevista en el [artículo 20.2 c\) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#), en relación con la **actividad de arrendamiento de inmuebles**, basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, por el contrario, es preciso que la contratación de la persona empleada con contrato laboral y a jornada completa **se justifique desde un punto de vista económico**.

Artículo 27. Rendimientos íntegros de actividades económicas.

1...

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Monográfico IS 2023

Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios (en adelante INCN):

→ Limitación de los gastos deducibles en concepto de atenciones a clientes (art. 15.e)

Los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1% del INCN del período impositivo.

→ Contenido de la documentación en determinadas operaciones vinculadas (art. 18.2.)

La documentación de las operaciones no específicas tendrá un **contenido simplificado** en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo **INCN (definido en los términos del artículo 101 de la LIS) < a 45 millones de €.**

La **información relativa al grupo** (estructura, organización, actividades, activos intangibles, actividad financiera, situación financiera y fiscal) **no será exigible a aquellos grupos en los que el INCN (definido en los términos del artículo 101 de la LIS) < 45 millones de €.**

OPERACIONES VINCULADAS		DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRIBUYENTE		
Conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada > 250.000 €		ERD INCN (n-1) < 10 millones de €	INCN (n) < 45 millones de €	INCN (n) ≥ 45 millones de €
Operaciones no específicas		SIMPLIFICADA (art 18.3.LIS y 16.4 RIS) (sin comparables)	SIMPLIFICADA (art 18.3.LIS y 16.4 RIS)	
Operaciones específicas	1.º Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de E0 con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.	COMPLETA (art 16.5 RIS) (cuando no se trate de operaciones realizadas con paraísos fiscales, no será necesario el análisis de comparabilidad)	COMPLETA (art 16.5 RIS)	COMPLETA (art 16.1 RIS)
	2.º Las operaciones de transmisión de negocios. 3.º Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales. 4.º Las operaciones sobre inmuebles. 5.º Las operaciones sobre activos intangibles.			

En el supuesto de personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 101 de la LIS, esta documentación específica se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado que figura como Anexo V de la [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#).

Cuando el contribuyente presente uno de estos formularios, deberá consignar en el apartado «Presentación de documentación previa en la sede electrónica» de la página 21 del modelo 200, el Número de Referencia de Sociedades (NRS) correspondiente a la documentación presentada

➔ **Cálculo del límite máximo de la sanción por falta de aportación o la aportación de forma incompleta, o con datos falsos, de la documentación de operaciones vinculadas (art. 18.13.1º)**

La sanción prevista en la letra anterior tendrá como límite máximo la menor de las dos cuantías siguientes:

- El 10% del importe conjunto de las operaciones sujetas a este Impuesto, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes realizadas en el período impositivo.
- **El 1% del INCN**

➔ **NO Aplicación de la reducción en concepto de gastos de gestión de la exención a dividendos o participaciones en beneficios de entidades (art 21.11), cuando concurren las siguientes circunstancias:**

a) los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo INCN definido en los términos del artículo 101 de la LIS) < a 40 millones de €.

La entidad a que se refiere esta letra deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) no tener la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley;
- ii) no formar parte, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas;
- iii) no tener, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 %

b) los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.

c) los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

➔ **Determinación del tipo de gravamen**

Para los períodos impositivos que se iniciados a partir del 1 de enero de 2023 los PGE 2023 prevén un tipo de gravamen reducido del 23% para las entidades cuyo INCN del período impositivo inmediato anterior sea < 1 millón de €.

Las startups que puedan aplicar los incentivos fiscales previstos en la Ley 28/2022, tributarán al tipo del 15 % en el primer período impositivo en que, teniendo la condición de empresa emergente, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que cumplan los requisitos, entre otros INCN del propio impositivo < 10 millones de €

Tipo general	Microempresas	Entidades de nueva creación que inicien una nueva actividad económica	Startups con certificación ENISA
25%	23%	15%	15%
		primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente	primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en los tres siguientes
	INCN (grupo) ejercicio anterior < 1 millón €		INCN (empresa) propio ejercicio < 10 millones €

→ Limitación a la compensación de BINs

La Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2024, de 18 de enero, que ha declarado inconstitucional y nula, la disposición adicional decimoquinta y el apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS, en la redacción dada por el artículo 3. Primero, apartados uno y dos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

En particular, no será de aplicación la Disposición adicional decimoquinta que limitaba la compensación de BINs según el INCN de la entidad:

~~Para los contribuyentes cuyo INCN \geq 20 millones de € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, los límites señalados en el párrafo anterior, se sustituirán por los siguientes:~~

- ~~○ El 50%, cuando en los referidos 12 meses el INCN \geq 20 millones de € pero < a 60 millones de €.~~
- ~~○ El 25%, cuando en los referidos 12 meses el INCN \geq 60 millones de €.~~

ejercicios	limitación compensación BINs					
	INCN ejercicio anterior					
	< 20 millones €		\geq 20 millones € y < 60 millones €		\geq 60 millones €	
2015	DT34 ^a	no se aplica	DT34 ^a	50%	DT34 ^a	25%
2016						
2017						
2018						
2019	art 26.1.	70%	DA15 ^a	50%	DA15 ^a	25%
2020						
2021						
2022						
2023	art 26.1.	70%	art 26.1	70%	art 26.1	70%

→ Exclusión de la compensación de BINs (art 26.4.c.2º)

En particular, no podrán ser objeto de compensación las BINs cuando la entidad adquirida, realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un importe neto de la cifra de negocios en esos años posteriores superior al **50% del INCN** de la entidad correspondiente a los 2 años anteriores.

→ Tributación mínima (art 30.bis)

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022, en el caso de contribuyentes cuyo INCN \geq 20 millones de € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal con independencia de su INCN, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación (art. 105) y minorada en la Reserva para Inversiones en Canarias (art. 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias). Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

→ Límite de aplicación de las deducciones I+D (art 39.2.)

El importe de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, aplicadas en el periodo impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 % de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones por actividades de I+D+i y por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

En el supuesto de que los **Gastos I+D del período impositivo >10% del INCN del propio ejercicio**, la deducción generada podrá quedar excluida del límite anterior, y aplicarse o abonarse con un descuento del 20% de su importe en la primera declaración que se presente transcurrido el plazo al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación, hasta un importe adicional de 2 millones de €.

→ Modalidad del pago fraccionado (art 40.3)

Estarán obligados a aplicar la modalidad del artículo 40.3. los **contribuyentes cuyo INCN > 6 millones de €** durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado. **Modelo 202:** Su presentación será obligatoria, aún en el caso de que no exista deuda tributaria a ingresar, para aquellos contribuyentes cuyo INCN > 6 millones de € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado

Importe del pago fraccionado

- Con carácter general, el que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Para los contribuyentes **INCN \geq 10 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo** el resultado de multiplicar por diecinueve veinteaos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Pago Fraccionado Mínimo (DA decimocuarta)

Contribuyentes INCN \geq 10 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo :

- **La cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.**

- En el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo del 30%, el porcentaje establecido en este párrafo será del 25 por ciento

Ámbito de aplicación de los incentivos de ERD (art 101 LIS)

INCN (grupo mercantil + grupo familiar) ejercicio anterior < 10 millones €

Supuestos en que el INCN se elevará al año:

- Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o
- La actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior

Los incentivos fiscales establecidos en para ERD también serán de aplicación en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad o el grupo, alcancen la referida **cifra de negocios de 10 millones de €**, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquel período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último.

Los incentivos serán igualmente aplicables cuando el **INCN ≥ 10 millones €** se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de reestructuración empresarial acogida al régimen fiscal especial de la LIS, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último.

Actualidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

REBAJA DEL IRPF

IRPF. Mañueco anuncia una nueva rebaja del IRPF que beneficiará a todos los contribuyentes de Castilla y León



Fecha: 26/06/2024

Fuente: web de la CA de Castilla y León

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)



Durante su tercer Debate de Política General que se ha iniciado hoy en las Cortes de Castilla y León, el presidente del Gobierno autonómico, Alfonso Fernández Mañueco, ha anunciado una nueva reducción del IRPF, de medio punto en el **tipo mínimo de la tarifa autonómica –que pasará del 9 % al 8,5 %–**, una medida que beneficiará a todos los contribuyentes, un total de 1,3 millones de personas. De esta forma, Castilla y León se consolidará **como la comunidad con el segundo tipo mínimo del IRPF más bajo de España.**

Con ello, la Junta continúa con su apuesta por una fiscalidad moderada, justa e inteligente, logrando la menor presión fiscal de la historia de la Comunidad, pensada para las personas y las familias, y que favorezca la actividad económica y la creación de empleo, con especial atención al medio rural.

En esta línea, Fernández Mañueco ha recordado que, desde su llegada al Gobierno autonómico, ha rebajado en 34 ocasiones los tributos de la Comunidad frente a las 69 subidas aplicadas por el Gobierno de España. De este modo, el importe de los beneficios fiscales alcanza este año los 674 millones de euros.

[Ver más medidas](#)